

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación No. 110013337043-2015-00187-00
Accionante: VIDAL GARZÓN GIL
Accionado: ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ Y OTROS
Acción: POPULAR

AUTO

Revisado el proceso de la referencia se observa que, mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2016, este Despacho decidió:

***“PRIMERO.- AMPÁRENSE** los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y a la prevalencia del beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Barrio Bachue de la Ciudad de Bogotá los cuales fueron invocados como vulnerados en la presente acción popular, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- NIEGUENSÉ** las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva del **DADEP**, ausencia del daño contingente, inexistencia de un perjuicio por falta de nexo causal, inexistencia de vulneración de derechos colectivos, el hecho de un tercero, existencia de otro medio judicial y la innominada; propuestas por el apoderado de las entidades demandadas. Y las excepciones de improcedencia de la acción popular y la genérica propuesta por el apoderado judicial de las personas naturales demandadas dentro de esta acción popular; por los argumentos expuestos en el presente fallo.*

***TERCERO.-** Como consecuencia de la protección a los derechos e intereses colectivos, se **ORDENA** a los propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 90 N° 94 L – 57 Interiores 101, 102, 103, 105 y 108 de la Ciudad de Bogotá, que previo el adelantamiento de los trámites administrativos correspondientes procedan a retirar (demoler) las construcciones levantadas frente a los inmuebles de su propiedad, las cuales se realizarán a costa y cargo de los propietarios en atención a que desconocieron las normas legales de urbanismo; las cuales evidentemente afectan el espacio comunal y/o público e invaden las zonas comunales privadas de la Calle 90 N° 94 L-57 del Barrio. Para esto se les concederá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.*

CUARTO.-** Para efectos de verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en este fallo, se conformara un comité ad-honorem, integrado por: el señor **VIDAL GARZÓN GIL** como actor popular, un delegado de la **ALCALDÍA

LOCAL DE ENGATIVÁ, un delegado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, un delegado DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ y un REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES conminados a cumplir la presente orden: para que procedan a verificar el cumplimiento del presente fallo debiendo reunirse mensualmente, para informar por escrito a este Despacho, de las acciones que se adelanten tendientes al cumplimiento de la orden impartida, y de su ejecución final."

Mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2020, este Despacho resolvió:

"PRIMERO: Por Secretaría REQUIÉRASE al señor VIDAL GARZÓN GIL como actor popular, y los accionados; ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, CARMENZA GUTIÉRREZ DE CLAVIJO, ÁLVARO PINZÓN PINEDA, CARMENZA ACOSTA, BERTILDA DELGADO, y ROSALBA LOZANO para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, informen sobre el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con sentencia de fecha 6 de junio de 2019."

Así las cosas, se observa que, el 08 de septiembre de 2020, la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ**- allegó a este Despacho, por medio de correo electrónico, escrito con radicado **nro. 20206030527921**, mediante el cual informa sobre el cumplimiento de la orden proferida por este Despacho mediante sentencia del 28 de noviembre de 2016.

En este escrito, indica que, en cumplimiento de la orden contenida en el numeral cuarto de la sentencia, la entidad realizó las actuaciones tendientes a conformar el comité *ad honorem*. El día 03 de julio de 2020, se convocó a comité de verificación en el cual estuvieron presentes propietarios y/o poseedores de cada uno de los interiores, dos representantes del Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público – DADEP, un representante de la Personería Local de Engativá y tres representantes de la Alcaldía Local de Engativá.

Manifiesta que la entidad realizó el día 10 de agosto de 2020, una visita al lugar de los hechos con el fin de verificar los trabajos de demolición de las estructuras, en la que se confirmó de manera efectiva el retiro de las mismas en los interiores 101, 102, 103, 105 y 106 quedando pendiente el interior 108.

Señala que 01 de septiembre de 2020, dispuso requerir nuevamente a la señora **ROSALBA LOZANO** propietaria o poseedora de interior 108, y realizó nuevamente visita al lugar de los hechos el día 07 de septiembre de 2020, en la cual corroboró el trabajo de demolición de la totalidad de la estructura que afectaba de manera irregular el espacio público en dicho predio.

Como prueba de lo anteriormente referido la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** anexa al escrito la evidencia fotográfica pertinente y el informe técnico.

Así las cosas, este Despacho, revisadas las pruebas allegadas en el informe de cumplimiento, verifica que los propietarios de los inmuebles ubicados en la Calle 90 N° 94 L – 57 Interiores 101, 102, 103, 105 y 108 de la Ciudad de Bogotá, previo el adelantamiento de los trámites administrativos correspondientes, efectivamente retiraron las construcciones levantadas frente a los inmuebles de su propiedad.

En este orden de ideas, este Despacho entiende que los accionados en el presente proceso, **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, CARMENZA GUTIÉRREZ DE CLAVIJO, ÁLVARO PINZÓN PINEDA, CARMENZA ACOSTA, BERTILDA DELGADO, y ROSALBA LOZANO**, dieron cumplimiento con la orden emanada mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2020 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2019.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por **CUMPLIDO** el fallo proferido por este Despacho el 28 de noviembre de 2016 confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia de fecha 6 de junio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA ANGELA MARIA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

Mfgg

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA -</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p> BEATRIZ MARCELINO MOSQUERA ANDRIANI SECRETARIO</p>
--